

La valoración de los méritos se realizará de la siguiente forma:

a) Antigüedad: La antigüedad del funcionario se valorará hasta un máximo de 10 puntos teniendo en cuenta a estos efectos los servicios prestados hasta la fecha de publicación de esta convocatoria, con arreglo al siguiente baremo:

- Servicios prestados en la Universidad de Granada en Cuerpos o Escalas del Grupo B a los que se refiere la base 2.1. de la presente convocatoria: 0,60/365 puntos por día.

- Servicios prestados en la Universidad de Granada en otros Cuerpos o Escalas de los incluidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984: 0,30/365 puntos por día.

- Servicios prestados en otras Administraciones Públicas en Cuerpos o Escalas de los incluidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984: 0,15/365 puntos por día.

b) Grado personal consolidado: Se valorará el grado personal consolidado al día de publicación de esta convocatoria, asignándose las siguientes puntuaciones:

- Grado 20 o menor	5 puntos
- Grado 21	5,5 puntos
- Grado 22	6 puntos
- Grado 23	6,5 puntos
- Grado 24	7 puntos
- Grado 25	7,5 puntos
- Grado 26	8 puntos

c) Titulación: Se valorará la máxima titulación que posea el concursante de acuerdo con el siguiente baremo:

- Licenciado	1,50 puntos
- Doctor	2 puntos

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación final de la fase de oposición, a efectos de establecer el orden definitivo de aspirantes aprobados. La puntuación de esta fase no podrá ser aplicada para superar los ejercicios de la fase de oposición.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición. Si persistiese el empate, se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso y, de no resolverse, a la mayor antigüedad en la Universidad de Granada.

ANEXO III

Tribunal Calificador

El Tribunal Calificador de estas pruebas selectivas estará constituido por los siguientes miembros:

Titulares:

Presidente: Don José Jiménez Benavides, Gerente de la Universidad de Granada.

Vocales: Doña Carmen Berzosa Valencia, funcionaria del Cuerpo de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos, que actuará como secretaria; doña M. Angeles García Gil, funcionaria de la Escala Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Granada; don Francisco Javier Alvarez García, funcionario del Cuerpo Superior Facultativo de Bibliotecarios de la Junta de Andalucía; y doña Laura Cerezo Navarro, funcionaria del Cuerpo Superior Facultativo de Bibliotecarios de la Junta de Andalucía.

Suplentes:

Presidente: Don Félix de Moya Anegón, Vicerrector de Nuevas Tecnologías.

Vocales: Doña Cristina Peregrín Pardo, funcionaria del Cuerpo de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos, que actuará como secretaria; doña, M. Angustias García Lizana, funcionaria de la Escala Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Granada; don Francisco Javier Martín Pertíñez, funcionario del Cuerpo Superior Facultativo de Bibliotecarios de la Junta de Andalucía; y doña María del Carmen Madrid Vilchez, funcionaria del Cuerpo Superior Facultativo de Bibliotecarios de la Junta de Andalucía.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 23 de abril de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos de la Sociedad Mercantil Empresa de Diversificación Industrial del Andévalo, SL, constituida por la Mancomunidad de Municipios Beturia.

El Capítulo III del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la obligación de remitir a la Comunidad Autónoma los Estatutos de las Sociedades Mercantiles constituidas por las Entidades Locales, para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 38.2 de la citada Ley 7/1993, de 27 de julio, la Mancomunidad de Municipios Beturia (Huelva), ha enviado los Estatutos de la Sociedad Mercantil «Empresa de Diversificación Industrial del Andévalo, S.L.», aprobados por dicha Mancomunidad con

fecha 7 de octubre de 2003, y cuya escritura pública de constitución fue realizada con fecha 29 de diciembre de 2003.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio

RESUELVE

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos de la Sociedad Mercantil «Empresa de Diversificación Industrial del Andévalo, S.L.» constituida por la Mancomunidad de Municipios Beturia y aprobados por esta con fecha 7 de octubre de 2003, que se adjuntan como Anexo de la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin per-

juicio de la previsión contenida en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de abril de 2004.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O

ESTATUTOS DE LA EMPRESA DE DIVERSIFICACION INDUSTRIAL DEL ANDEVALO, S.L.

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO SOCIAL Y AMBITO NORMATIVO

Artículo 1.º Denominación de la sociedad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 97 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Mancomunidad de Municipios Beturia por acuerdo plenario de 7 de octubre de dos mil tres, constituye la sociedad «Empresa de Diversificación Industrial del Andévalo, S.L.» sociedad pública de la Mancomunidad de responsabilidad limitada dotada de personalidad jurídica propia, independiente y con patrimonio propio.

Artículo 2.º Objeto social.

Constituirá el objeto social de la Empresa el promover e impulsar el desarrollo y la diversificación económica e industrial de la Mancomunidad de Municipios Beturia, promoviendo el suelo industrial y residencial, actuando directamente en la planificación, gestión, promoción, urbanización y construcción tanto de naves industriales y locales comerciales, así como de viviendas, participando en el desarrollo e implantación de proyectos de energías renovables en nuestro territorio, apoyando y promoviendo proyectos industriales y empresariales, preferentemente en el campo industrial y tecnológico, así como en la puesta en marcha de iniciativas empresariales que redunden en proyectos generadores de empleo e inversión en nuestro territorio.

La participación en actividades mercantiles, así como en el capital social de otras sociedades para su puesta en funcionamiento, desarrollo de un plan inversión, expansión o incremento de la competitividad, en especial, aquellos que supongan un proyecto de carácter innovador, de expansión empresarial, de crecimiento o de internacionalización, en especial el desarrollo de patentes y modelos vinculados a proyectos tecnológicos e industriales. Igualmente se participará en proyectos piloto agrarios y agroalimentarios, favoreciendo el desarrollo industrial y comercial de la zona, así como, en proyectos turísticos, hoteleros y de restauración.

Prestando asesoramiento de todo tipo, ya sea técnico, jurídico, de gestión, financiero o económico a los proyectos de iniciativas de promoción de empleo y a las empresas en general.

Actuando directamente en la gestión, promoción y participación de proyectos que redunden en el desarrollo socio-económico de la comarca, mejora de la formación y cualificación de su población e incremento de las oportunidades de empleo y consolidación de la actividad empresarial.

El desarrollo del objeto social reseñado se llevará a cabo mediante el ejercicio, entre otras, de las siguientes actividades:

a) Promover la iniciativa pública y/o privada, en cuanto a la creación de empresas en el ámbito de la Mancomunidad de Municipios Beturia.

b) Captar recursos ajenos para canalizarlos hacia las citadas empresas, participando en su accionariado como medida de fomento y buscando líneas de financiación a los proyectos acometidos.

c) Apoyar a la pequeña y mediana empresa, así como a las de economía social, orientándolas sobre sus posibilidades en sectores económicos apropiados, productos, mercado y cuantas gestiones sean beneficiosas para un desarrollo socio-económico equilibrado de la zona.

d) Prestar asesoramiento jurídico, técnico, económico y financiero e informar de cualquier beneficio, ayuda o subvención existente en cada momento para la creación de empresas y estímulos a la inversión, así como su difusión, tramitación o gestión.

e) Adquirir, producir, construir, alquilar, promover y vender instrumentos, maquinarias, instalaciones, construcciones y cualesquiera bienes muebles e inmuebles, materiales, productos y elementos necesarios o convenientes para la Sociedad, así como la promoción, participación o integración en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

f) La promoción y realización de actividades que fomenten y desarrollen el turismo en la comarca pudiendo adquirir bienes inmuebles para su adecuación a este fin, urbanizando terrenos, construyendo edificios y complejos turísticos, vendiéndolos, gravándolos, administrándolos y gestionándolos.

g) Gestionar la realización, desarrollo y ejecución de Planes de Formación que favorezcan la cualificación profesional de los ciudadanos, en especial la realización de programas de maestría y programas formativos de alta calidad.

h) Construir, promover y gestionar parques industriales y ganaderos, edificios industriales y de oficinas y demás instalaciones propias de las empresas.

i) El desarrollo de la planificación, gestión, promoción y construcción de viviendas, polígonos, naves industriales y zonas comerciales, así como el desarrollo e implementación de Planes Integrales de Vivienda.

j) Participar en proyectos empresariales innovadores, tecnológicos o en el desarrollo de patentes o modelos, vinculados a proyectos tecnológicos e industriales.

k) Igualmente se participará en proyectos piloto agrarios y agroalimentarios, favoreciendo el desarrollo industrial y comercial de la zona, así como, en proyectos turísticos, hoteleros y de restauración.

l) Constituirse o promover la constitución de Centros Incubadores de Empresa y Viveros de Empresa con el objetivo de crear y desarrollar nuevas empresas, aprovechando las potencialidades existentes, dentro de su ámbito geográfico, vinculadas a las actividades de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y a la Política de Innovación y Tecnología que promueva la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, dentro de las necesidades sociales y económicas del entorno, así como la creación o promoción de Parques Tecnológicos y Tecnoparques.

m) La constitución, gestión y funcionamiento de Centros de innovación y transferencia tecnológica (C.I.T.) vinculadas a las actividades de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y a la Política de Innovación y Tecnología que promueva la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Consejería de Agricultura y Pesca y otras Consejerías dentro de su ámbito de actuación.

n) Promoción y constitución de empresas de inserción, así como de iniciativas de interés social.

o) Cualesquiera otras actividades que redunden en la consecución del objeto social arriba referenciado.

El objeto social podrá desarrollarse por la sociedad total o parcialmente, mediante la participación en otra sociedad con objeto análogo.

Artículo 3.º Duración.

«Empresa de Diversificación Industrial del Andévalo, S.L.» se constituye por tiempo ilimitado dando comienzo a sus operaciones el día uno de enero de dos mil cuatro.

Artículo 4.º Domicilio social.

La sociedad establecerá su domicilio social en calle Gibraltar núm. 43 de Villanueva de los Castillejos (Huelva). Podrá en todo caso alterar éste, así como crear, trasladar o suprimir las sucursales, agencias y delegaciones que se estimen convenientes, previo acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 5.º Régimen jurídico.

«Empresa de Diversificación Industrial del Andévalo, S.L.» se constituirá y actuará, en general, conforme a las disposiciones legales mercantiles, en particular, conforme a las normas reguladoras de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, sin perjuicio de las cuestiones sociales en que se establezca, por disposiciones administrativas, su sujeción a las mismas, por las demás que le sean aplicables y por los presentes Estatutos.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 6.º Capital social.

El capital social de «Empresa de Diversificación Industrial del Andévalo, S.L.» asciende a ocho mil euros (8.000 euros) distribuido en dieciséis participaciones sociales (16) de quinientos euros cada una (500 euros), numeradas correlativamente del núm. 1 al núm. 16.

Artículo 7.º Desembolso de las aportaciones.

El capital social estará totalmente desembolsado desde el momento de la constitución y se integra por las aportaciones dinerarias realizadas por la Mancomunidad de Municipios Beturia.

Artículo 8.º Participaciones sociales. Régimen de Transmisión.

Las participaciones sociales, además de iguales, son indivisibles y no pueden incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

Serán, además, de exclusiva propiedad de La Mancomunidad de Municipios Beturia, pudiendo ser transmitidas sus participaciones libremente a los distintos Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad de Municipios Beturia y otras administraciones públicas o sociedades públicas, así como en un máximo del 49% del capital social a entidades y empresas privadas para su participación en determinados proyectos e iniciativas de interés público o social.

Artículo 9.º Ampliación o reducción de capital.

La sociedad podrá aumentar o reducir el capital conforme a las disposiciones legales vigentes. La Junta General será el órgano competente para determinar las condiciones y forma en que ha de verificarse cada nueva ampliación o reducción.

TITULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 10.º Organos sociales.

El gobierno, dirección, régimen y administración de la empresa estará a cargo de la Junta General, el Consejo de Administración, el o los Consejeros Delegados y, si se estimara oportuno, el Director-Gerente.

CAPITULO I

De la Junta General

Artículo 11.º Constitución.

La Junta General estará constituida por la Mancomunidad de Municipios Beturia en Pleno cuando sea convocada expresamente con tal carácter.

Artículo 12.º Plena soberanía.

La Junta General ostenta la plena soberanía de la sociedad y sus acuerdos, tomados con arreglo a derecho, obligan a la misma.

Artículo 13.º Organismo Supremo.

Organismo Supremo. La Mancomunidad de Municipios Beturia, constituida en Junta General, es el órgano supremo de la Sociedad; estará presidida por el Presidente y asistirán con voz pero sin voto aquellos miembros del Consejo de Administración que no forman parte de la misma, así como el Director Gerente. Actuará de Secretario el de la Mancomunidad de Municipios o quien reglamentariamente le sustituya.

Artículo 14.º Competencias.

Competencias. Corresponde a la Junta General:

- Designar los vocales del Consejo de Administración.
- Fijar las remuneraciones de los Consejeros, si estatutariamente llegasen a establecerse.
- Aumentar o disminuir el capital social.
- Modificar los Estatutos.
- Aprobar el inventario y balance anual.
- Aprobar las operaciones financieras y de crédito cuando su importe exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto de la Mancomunidad de Municipios Beturia.
- Las demás que las disposiciones legales atribuyan a la Junta General.

Artículo 15.º Funcionamiento.

Funcionamiento. El funcionamiento de la Corporación, constituida en Junta General de la sociedad se acomodará, a los preceptos de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto le sea de aplicación, siguiendo las normas reguladoras del régimen de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y de los presentes Estatutos en las restantes cuestiones sociales.

Artículo 16.º Sesiones.

Sesiones. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas en uno u otro sentido por el Consejo de Administración o por una cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 17.º Sesiones.

Sesiones. La Junta General convocada según las formalidades previstas por la Ley, se reunirá:

- En sesión ordinaria, dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, para censurar la gestión social, examinar y probar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre asuntos de su competencia que la Presidencia decida incluir en el Orden del Día y demás asuntos que sean presentados a la Junta y cumplan los requisitos exigidos por la legislación vigente.
- En sesión extraordinaria cuantas veces lo estime conveniente el Presidente y a petición del Consejo de Administración o en cualquiera de los casos previstos en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.º Citaciones.

Citaciones. La convocatoria para las reuniones de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se cursarán conforme a los artículos 46, 2b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuarenta y ocho horas antes, por lo menos, de la fijada para la sesión.

La convocatoria de las sesiones se acompañará del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar.

Artículo 19.º Constitución.

Constitución. Para la válida constitución de la Junta General, en primera convocatoria, se requerirá la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Mancomunidad de Municipios, que nunca podrá ser inferior a tres. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Mancomunidad o de quienes legalmente les sustituyan.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Se requerirá mayoría absoluta, es decir, que los votos afirmativos sean más de la mitad de número legal de miembros de la Junta, cuando por la naturaleza de los asuntos, legalmente, se requiera un quórum especial, tales como el aumento de reducción de capital social, transformación, fusión o escisión de la Sociedad, cualquier modificación de los Estatutos Sociales y, en general, para todas aquellas materias comprendidas en el artículo 47.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local que puedan afectar a la Sociedad.

CAPITULO II

Del Consejo de Administración

Artículo 20.º Consejo de Administración.

El Consejo de Administración es el órgano al que corresponde el gobierno y administración de la Sociedad en todos aquellos asuntos que no sean competencia de la Junta General, así como su representación, tanto en juicio como fuera de él, la cual se extenderá a todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social.

Artículo 21.º Composición.

Composición. El Consejo de Administración estará integrado por la Presidencia y cuatro vocales, llamados Consejeros, dos de los cuales, además del Presidente, serán miembros del Pleno de la Mancomunidad y los dos restantes, personas especialmente capacitadas. Todos los miembros del Consejo serán designados por la Junta General.

No podrán ser Consejeros, los comprendidos en las incapacidades e incompatibilidades señaladas en la Ley de Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación (Ley de Incompatibilidades 53/84, de 26 de diciembre, y Ley 25/83, de 26 de diciembre).

Los Consejeros desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y responderán frente a la sociedad, a la Mancomunidad y a los acreedores, del daño que causen por actos contrarios a la Ley, a los Estatutos Sociales o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, así como por malicia, abuso de facultades o negligencia grave. Estarán exentos de

responsabilidad los administradores que hubieran salvado su voto en los acuerdos que causasen el daño.

Artículo 22.º Designación.

La designación de los miembros del Consejo se realizará por periodos de cuatro años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos, si bien cesarán automáticamente quienes habiendo sido designados como miembros del Pleno, perdieran tal condición. En cualquier caso, cuando algún vocal cese en su cargo, el designado para sustituirlo, será nombrado por la Junta General por el período de tiempo que al sustituido le quedara por cumplir. Hasta que sea nombrado por la Junta General, será designado provisionalmente por el Consejo de Administración.

Artículo 23.º Renovación.

El Consejo de Administración se renovará cada cuatro años por mitades de sus vocales no miembros del Pleno, pudiendo ser reelegidos. No obstante, la Junta General, aun antes de vencer el plazo de sus respectivos nombramientos, podrá acordar la remoción en el cargo del Consejero, con el quórum previsto en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 24.º Presidencia.

Presidencia. La Presidencia del Consejo de Administración será ejercida por el Presidente de la Mancomunidad, el cual podrá designar Vicepresidente a uno de los vocales miembros de la entidad, que le sustituya en sus ausencias.

Artículo 25.º Convocatorias.

Convocatorias. Al Presidente del Consejo de Administración, o a quien haga sus veces, le corresponde convocar la reunión del Consejo, formulando el Orden del Día, y dirigir los debates del mismo.

Artículo 26.º Sesiones.

Sesiones. El Consejo celebrará sesión ordinaria una vez cada tres meses y extraordinaria siempre que la convoque el Presidente o lo soliciten cuando menos dos Consejeros.

Las sesiones serán en el domicilio social o en el lugar que acuerde el Consejo.

Artículo 27.º Orden del día.

Orden del día. Las convocatorias deberán contener el Orden del Día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse y llegar a poder de cada Consejero con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias urgentes que no quedarán sujetas a plazo alguno.

Artículo 28.º Acuerdos.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos decidiendo el del Presidente en caso de empate. Para la adopción de acuerdos será necesaria la asistencia cuando menos de cuatro de sus miembros y en todo caso la del Presidente o Vicepresidente.

En caso de que en primera convocatoria no se obtuviera la asistencia del número de miembros indicados se citará una nueva reunión no antes de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 29.º Libro de Actas.

Libro de Actas. Los acuerdos del Consejo se harán constar en Actas, firmadas por el Presidente y el Secretario y se acreditarán mediante certificaciones de los mismos, expedida por este último con el visto bueno del Presidente, o en su caso, de en quien delegue.

Cualquier miembro de la Junta General podrá tener acceso a las Actas, cuando así lo solicite.

Artículo 30.º Competencias.

Será competencia del Consejo de Administración:

- a) El gobierno y gestión superior de la empresa.
- b) Designación del Director-Gerente.
- c) Aprobar anualmente el escalafón y plantilla así como cualquier modificación de la misma.
- d) Nombramiento del personal con categoría de Subdirector, fijación de derechos y obligaciones de su cargo.
- e) Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros en cuantía superior a seis mil euros o si fuera inestimada, cuando su plazo de duración sea superior a un año.
- f) Aprobar contratos especiales de suministros, a propuesta del Director Gerente.
- g) Formular la Memoria, el Inventario, Balance Anual, Cuentas de Pérdidas y Ganancias y proposición en orden a la aplicación de beneficios.
- h) Aprobar previsiones de ingresos y gastos y programas anuales de actuación, inversión y financiación propuestos por el Director-Gerente.
- i) Aprobar operaciones financieras o de crédito cuando su importe sea inferior al 10 por 100 del presupuesto de la Mancomunidad.
- j) Acordar la apertura de las cuentas corrientes generales en las distintas entidades bancarias, señalando los requisitos para poder disponer de fondos.
- k) Aprobar los Reglamentos de régimen interior precisos para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad.
- l) Representar a la Sociedad ante terceros y ante dependencias del Estado, Provincia o Municipio, Tribunales de Justicia, Magistraturas de Trabajo y en general, ante toda clase de organismos y dependencias, ejerciendo cuantas acciones y reclamaciones estime oportunas.
- m) Conferir poderes a cualquiera de sus miembros, Gerente, Directores, Particulares o letrados y procuradores, transmitiendo toda o parte de sus funciones.
- n) Conocer y resolver los recursos interpuestos contra los acuerdos adoptados, dentro de la esfera de su competencia, por el Director Gerente.
- o) Aprobar proyectos, pliegos de condiciones generales, resolver los concursos y subastas cuando el precio de licitación sea superior a seis mil euros o, si siendo inestimado, su plazo de ejecución sea superior a un año, y aprobar las certificaciones de obras de las referidas licitaciones.
- p) Transigir o comprometer cualquier cuestión o discrepancia, otorgando contrato de arbitraje y escritura de compromiso.
- q) Resolver toda clase de materias que no estén expresamente atribuidas por estos Estatutos a otros órganos.

CAPITULO III

Del Consejero Delegado

Artículo 31.º Consejero/s Delegado/s.

Será competencia asimismo, del Consejo de Administración el proceder al nombramiento de uno o más Consejeros Delegados determinando sus facultades, para lo cual se requerirá el acuerdo favorable de las dos terceras partes como mínimo, de los miembros del Consejo, pudiendo a su vez revocarles el nombramiento.

CAPITULO IV

Del Presidente del Consejo de Administración

Artículo 32.º Facultades del Presidente.

Son facultades del Presidente del Consejo de Administración:

- a) Convocar los Consejos.
- b) Señalar el orden de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Firmar los contratos aprobados por el Consejo.
- e) Actuar en nombre del Consejo llevando su representación en toda clase de pleitos y procedimiento y en los recursos judiciales o administrativos, y otorgar los poderes necesarios a estos fines.
- f) Preparar en unión del Gerente, Secretario y, en su caso, Consejero/s Delegado/s, las propuestas, Memorias, Cuentas e Inventarios que hayan de ser aprobados por el Consejo.
- g) Formalizar y suscribir los documentos públicos y privados que fuesen precisos sobre los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.

CAPITULO V

Del Director Gerente

Artículo 33.º Nombramiento del Director Gerente.

Nombramiento. El Consejo de Administración designará un Director-Gerente, que no podrá ser Consejero, nombramiento que habrá de recaer en persona especialmente capacitada. Desempeñará la jefatura de todos los servicios técnicos y administrativos y con independencia de las facultades que en él delegue el Consejo de Administración.

Artículo 34.º Condiciones.

Condiciones. El Consejo de Administración, al designar la persona que haya de ocupar el cargo, establecerá mediante contrato las condiciones en que haya de desempeñarlo.

Artículo 35.º Competencias.

Competencias. Con independencia de las facultades que en cada caso o de forma genérica le confiera el Consejo de Administración, el Director-Gerente, estatutariamente, tendrá las siguientes:

- a) Dictar las instrucciones, de carácter general o particular, necesarias para el funcionamiento de la Sociedad.
- b) Organizar, coordinar y dirigir las dependencias o servicios que integren la empresa.
- c) Librar, aceptar, endosar, avalar, cobrar y negociar letras de cambio y otros efectos por un importe de hasta seis mil euros. No obstante deberá obtener autorización previa del Consejo de Administración o Consejero/s Delegado/s, cuando así procediere, de acuerdo con estos Estatutos.
- d) Celebrar y formalizar toda clase de contratos, tales como de obras, compras, suministros, asesoramiento y servicios especiales, siempre que su cuantía no rebase los seis mil euros, o si fuese inestimada, cuando su plazo de duración no sea superior a un año. No obstante deberá obtener autorización previa del Consejo de Administración o Consejero/s Delegado/s, cuando así procediere, de acuerdo con estos Estatutos.
- e) Asimismo podrá ordenar el pago, y aceptar los cobros por cuantía superior a la indicada en el párrafo anterior, cuando ello se derive del giro y tráfico normal de la empresa, dando cuenta detallada de los mismos al Consejo de Administración o Consejero/s Delegado/s.
- f) Comparecer y representar a la sociedad, por delegación del Consejo de Administración, o dentro de sus facultades, por sí mismo o por terceros, con poderes conferidos al efecto, en centros oficiales y dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Jueces, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, asociaciones, delegaciones, juntas, jurados, comités y cualquier otro centro u organismos civiles, generales, administrativos, gubernativos, laborales, jurisdiccionales e instancias; ejercitando acciones y excepciones en toda clase de

procedimientos, trámites y recursos, prestando, cuando sea preciso, la oportuna ratificación personal.

Deberá informar, en todo caso, al Consejo de Administración en su reunión más inmediata, cuando por su urgencia o por su gestión de mero trámite, no permita a criterio del Gerente, obtener la autorización previa del referido órgano colegiado.

g) Llevar la firma social y la correspondencia, firmar pedidos, facturar talones y en general cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de su cometido.

h) Informar al Consejo o a la Junta, en su caso, de los asuntos que se traten en cada ocasión.

i) Autorizar la redacción de proyectos, bien a técnicos de la empresa como a terceros, velando para que se cumplan las normas de construcción y de instalaciones.

j) Contratación de empleados, cuyo nombramiento no esté reservado al Consejo de Administración. Resolviendo, en la esfera empresarial, en cuanto a la ordenación del trabajo, disciplina, derechos y obligaciones de los empleados de la sociedad.

CAPITULO VI

Del Secretario del Consejo de Administración

Artículo 36.º Designación.

Designación. Será Secretario del Consejo de Administración el Secretario de la Mancomunidad de Municipios Beturia. En caso de ausencia, le sustituirá el miembro más joven de entre los Secretarios Nacionales habilitados, y si no fuera posible, entre los funcionarios de la plantilla de cualesquiera de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad de Municipios Beturia.

Artículo 37.º Funciones.

Son funciones y competencias del Secretario las siguientes:

a) Convocar las sesiones por orden de la Presidencia y dar cuenta a ésta de los asuntos que existan, solicitando antes los antecedentes necesarios al Gerente, para la formación del Orden del Día.

b) Asistir a las sesiones levantado el Acta, que firmará con el Presidente y que será extendida en el Libro de Actas correspondiente.

c) Extender las certificaciones que sea preciso de los acuerdos que tome el Consejo visadas por el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente.

TITULO IV

AUDITORIA

Artículo 38.º Auditoría.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión estarán sometidos, en su caso, a auditoría si así procediera legalmente para las sociedades mercantiles en cuyo capital tenga participación total la Entidad Local. No obstante, la Junta General podrá, en todo caso, llevar a cabo el nombramiento de los auditores de cuentas para la verificación de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión.

Su nombramiento podrá recaer en personas físicas o jurídicas y actuar conforme a la legislación sobre Auditoría, emitiendo su informe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de Sociedades Anónimas al que se remite el art. 26 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

TITULO V

DE LA CONTABILIDAD Y REGIMEN DE BENEFICIOS

Artículo 39.º Ejercicio social.

Ejercicio social. El ejercicio social comenzará el día 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 40.º Contabilidad.

Contabilidad. La contabilidad de la empresa se ajustará en su confección a las normas vigentes en materia mercantil, pudiendo responder a cualquiera de los sistemas admitidos, según determine el Consejo de Administración.

Artículo 41.º Balance.

Balance. Los administradores de la Sociedad formularán, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, conforme establece el Capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas aplicables, para su elevación a la Junta General a quien corresponde su aprobación.

Artículo 42.º Beneficios.

Beneficios. Los beneficios líquidos anuales, si los hubiere, se destinarán a amortizar pérdidas de ejercicios anteriores y el exceso se distribuirá en la siguiente forma:

a) Un 10 por 100 al Fondo de Reservas Legales que establece el artículo 214 de la Ley de Sociedades Anónimas al que se remite el artículo 26 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

b) El 90 por 100 restante se destinará en un 95 por 100 para un Fondo de nuevas ampliaciones y el 5 por 100 restante quedará a disposición de la Mancomunidad de Municipios Beturia.

Artículo 43.º Pérdidas.

Pérdidas. En caso de existir pérdidas, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

TITULO VI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 44.º Causas de Disolución.

La sociedad se disolverá por las causas siguientes:

a) Por acuerdo de la Junta General, adoptado con arreglo al artículo 47.3 de la Ley 7785 de 20 de abril.

b) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social o por la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.

c) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente.

d) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal.

Artículo 45.º Liquidación.

Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el período de liquidación, salvo los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y del pasivo.

Desde que se abra el período de liquidación, cesará la representación de los Administradores, asumiendo los liquidadores -cuya designación en número de tres corresponde a la Junta General- las funciones legalmente establecidas.

Artículo 46.º Funciones de la Junta General.

Durante el período de liquidación, la Junta General conservará las mismas atribuciones que ostentaba durante la vida normal de la Sociedad, correspondiéndole, especialmente la aprobación del balance final de liquidación.

Artículo 47.º Reinversión de los beneficios.

Los socios se obligan en los términos de los presentes Estatutos a reinvertir en actuaciones propias de su objeto social

tanto las ganancias que obtuviesen mediante el ejercicio de su actividad social como el resultado que obtuviesen en el supuesto de liquidación de la sociedad.

Disposición Final. En lo no previsto en estos Estatutos Sociales, se estará a lo que disponga la Legislación Mercantil y, en su caso, las disposiciones administrativas en cuanto le sea de aplicación como empresa pública.

RESOLUCION de 14 de abril de 2004, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se publican en el tablón de anuncios la relación de Entidades Locales que han de subsanar errores, al amparo de lo establecido en la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Orden 16 de febrero de 2004, por la que se efectúa la convocatoria para el año 2004 de subvenciones a Entidades Locales Andaluzas que dispongan de Oficinas de Información al Consumidor, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz ha resuelto dar publicidad al requerimiento de subsanación de errores a las distintas Entidades Locales admitidas a la citada convocatoria, dicha publicación será expuesta desde el día 15 del presente hasta transcurridos 10 días de la publicación de este boletín, fecha en la que se agotará el plazo para efectuar la subsanación de errores aludida. El lugar donde se expondrá será la Delegación del Gobierno en Cádiz, sita en la Plaza de España, s/n en un tablón situado junto a la entrada de la oficina de Registro. Las Entidades Locales citadas son las siguientes: Algeciras, Arcos, Cádiz, Chiclana, Chipiona, Conil, Jerez de la Frontera, La Línea, Los Barrios, El Puerto de Santa María, Puerto Real, Puerto Serrano, Rota, San Fernando, Sanlúcar, Tarifa y Ubrique.

Cádiz, 14 de abril de 2004.- El Delegado del Gobierno, José Antonio Gómez Perrián.

RESOLUCION de 15 de abril de 2004, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se distribuyen y hacen efectivas las cantidades que corresponden a las transferencias a efectuar por los municipios de la provincia en concepto de nivelación de servicios municipales en el ejercicio 2004.

La Orden de 3 de marzo de 2004 (corrección de errores publicada en BOJA núm. 60, de fecha 26.3.2004) de la Consejería de Gobernación, establece en su artículo 4 los indicadores y fórmulas de reparto de los créditos consignados en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2004 con destino al programa de Nivelación de Servicios Municipales.

En base a dichos indicadores, la citada Orden distribuye los créditos del programa entre las provincias andaluzas, facultando a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para hacer efectivas las transferencias de las cuantías correspondientes a cada municipio de la provincia, conforme a lo dispuesto en el Anexo de la misma.

Por instrucción de fecha 26 de marzo de 2004 dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Administración y de conformidad con el artículo 6 de la Orden antes citada corresponde a esta Delegación del Gobierno la distribución municipalizada del importe que resta hasta alcanzar la totalidad de la cantidad prevista en el artículo 3 de la misma.

En su virtud, y en uso de las habilitaciones que me confieren los artículos 6 y 7 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 3 de marzo de 2004,

PROPONGO

Primero. Distribuir entre los municipios de la provincia de Jaén, la cantidad de 37.588,93 euros procedentes de reasignación, con los criterios recogidos en el artículo 4 de la Orden citada. Dicha cantidad, sumada a la inicialmente asignada, supone una cifra total para los municipios de la provincia de Jaén de 4.509.216,98 euros, cuyo detalle, para cada uno de los municipios, se recoge en Anexo a esta Resolución.

Segundo. Aprobar, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.23.463.00.81A.9, el gasto correspondiente a las transferencias resultantes, que se harán efectivas en dos pagos:

El primero de ellos por importe del 50% de la cantidad inicialmente asignada.

El segundo de los pagos, por importe del 50% restante, más el importe de la reasignación recogida en el párrafo anterior.

Los pagos se realizarán de conformidad con el calendario autorizado por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

Tercero. Dada la naturaleza jurídica de transferencias que se atribuye a los créditos de nivelación de Servicios Municipales, los documentos de pago correspondientes se efectuarán en firme. No obstante, y únicamente a los efectos de que el órgano gestor se tenga constancia de la recepción de los fondos, en el plazo de un mes, contado a partir de la materialización del segundo pago, las entidades beneficiarias remitirán a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, certificación en la que se acredite el ingreso de las transferencias y los números de los asientos contables practicados.

Cuarto. De acuerdo con lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución, pone fin a la vía administrativa, y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante esta Delegación del Gobierno o ser impugnada directamente ante el orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Jaén, 15 de abril de 2004.- El Delegado del Gobierno, Francisco Reyes Martínez.